tículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se ob-tengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados,
En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar del Maestre (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de notational de 1964.

viembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluí-

da en este Plan

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos.

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-66; terminación de las obras, 1-III-68.

Cuarto.-Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que comunico a VV. Il. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 22 de agosto de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director dei Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de agosto de 1966 por la que se concede a la firma «Sociedad Anónima de Colorantes Sintéticos» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos intermedios por exportaciones de materias colorantes estários. colorantes orgánicas

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Anónima de Colorantes Sintéticos», solicitando la importación con franquicia arancela-ria de productos químicos intermedios como reposición de exportaciones de materias colorantes orgánicas, previamente reali-

zadas,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sociedad Anónima de Colorantes Sintéticos» con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de ácido dinitro-estilben disulfónico (P. A. 29.03 B.4); ácido 4 amino 1.1 azobenzol 4' sulfónico (P. A. 29.28 A); bencidina clorhidrato (P. A. 29.22 C.1); ácido H (P. A. 29.23 B.1); paranitranilina (P. A. 29.28 B.5); resorcina técnica (P. A. 29.06 A.5); ortotolil meta-aminofenol (P. A. 29.23 E); ácido dehidro-tio-paratoluidin monosulfónico (P. A. 29.28 G); ácido 4 amino 1,1 azobenzol 3,4 disulfónico (P. A. 29.28 A), y alfanaftilamina (P. A. 29.22 B.2), como reposición de estas materias primas empleadas en la fabricación de sición de estas materias primas empleadas en la fabricación de las siguientes materias colorantes orgánicas, previamente expor-

Anaranjado solar 2 GL, alta concentración; bronce sandopel B, alta concentración; bronce trisulfon B, alta concentración; negro ácido H, alta concentración; negro viscolana B, alta concentración; pardo derma G, alta concentración, y pardo solar 2R, alta concentración.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de anaranjado solar 2 GL (100 por

Por cada 100 kilogramos de anaranjado solar 2 GL (100 por 100) exportados, podrán importarse: 15.6 kilogramos (100 por 100) de ácido dinitroestilben disulfónico y 15,1 kilogramos (100 por 100) de ácido 4 amino 1,1 azobenzol 4' sulfónico (100 por 100).

Por cada 100 kilogramos de bronce sandopel B (100 por 100) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: 5,8 kilogramos de bencidina clohidrato, 8 kilogramos de ácido H, 4,3 kilogramos de paranitranilina y 2,9 kilogramos de resorcina técnica (100 por 100) todos ellos.

Por cada 100 kilogramos de bronce trisulfon B (100 por 100) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: 5,8 kilogramos (100 por 100) de bencidina clorhidrato, 8 kilogramos (100 por 100) de ácido H, 4,3 kilogramos (100 por 100) de paranitranilina y 2,9 kilogramos (100 por 100) de resorcina técnica,

Por cada 100 kilogramos de negro ácido A (100 por 100) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: 6 kilogramos (100 por 100) de paranitranilina y 14 kilogramos 100 por

100) de ácido H.
Por cada 100 kilogramos de negro viscolana B (100 por 100) exportados podrán importarse con franquicia arancelaria: 5,2 kilogramos (100 por 100) de beneidina clorhidrato, 9,7 kilogramos (100 por 100) de ácido H y 6,7 kilogramos 100 por 100) de orto talil meta aminofenol.

talil meta aminofenol.

Por cada 10 kilogramos de pardo derma G (100 por 100), podrán importarse con franquicia arancelaria: 12,9 kilogramos (100 por 100) de ácido dehidro tio paratoluidin monosulfónico, 5,7 kilogramos (100 por 100) de ácido denidro tio paratoluidin monosulfónico, 5,7 kilogramos (100 por 100) de ácido 4 amino 1,1' azobenzol 4 sulfónico y 3,4 kilogramos (100 por 100) de ácido 4 amino 1,1' azobenzol 3,4 disulfónico.

Por cada 100 kilogramos de pardo solar 2R (100 por 100) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria: 35,8 kilogramos (100 por 100) de ácido dinitroestilben disulfónico y 13,6 kilogramos (100 por 100) de alfanaftilamina.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de julio de 1965 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposisión otorgado por la presente Orden.

pacho que la firma interesada se acoge al regimen de reposi-sión otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de des-tino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con fran-quicia

los demás países valederas para obtener reposición con fran-quicia.
5.º Las operaciones de importación y exportación que se pre-tendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comer-cio Exterior a los efectos que a la misma competen.
6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las opera-

ciones

Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondien-

tificación que se han exportado las mercancias correspondien-tes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-vimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1966.—P D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria,

EXTRANJERA INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1966:

	CAMBIOS	
DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A	59,816 55,613	59,996
1 Franco francés nuevo	12,181 166,728	55,780 12,217 167,229
1 Franco suizo	13,818 120,112	13,859 120,473
1 Marco alemán	14,998 9,593	15,043 9,621
1 Florín holandés	16,550 11,563	16,599 11,597